

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3755-1PO3-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma la denominación y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.
2. Tema de la Iniciativa.	Gobernación.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso del estado de Querétaro
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	12 de septiembre de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de septiembre de 2017.
7. Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINOPSIS

Considerar como símbolo patrio a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, cuya enseñanza será obligatoria en todos los planteles de educación preescolar, primaria y secundaria.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-B, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

Se sugiere verificar la denominación vigente de la disposición a reformar.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES.	<p>Iniciativa de ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales</p> <p>Artículo Primero: Se reforma la denominación de la Ley Sobre el Escudo, La Bandera y el Escudo Nacionales, para quedar como sigue:</p> <p>Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales</p>
<p>ARTÍCULO 1o.- El Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, son los Símbolos Patrios de los Estados Unidos Mexicanos. La presente Ley es de orden público y regula sus características y difusión, así como el uso del Escudo y de la Bandera, los honores a esta última y la ejecución del Himno.</p>	<p>Artículo Segundo: Se reforma el artículo 1; y se adiciona el artículo 4o. Bis a la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 1o. El Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, así como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son los símbolos patrios de los Estados Unidos Mexicanos. La presente ley es de orden público y regula sus características y difusión, así como el uso del Escudo y de la Bandera, los honores a esta última y la ejecución del Himno.</p>
No tienen correlativo vigente	<p>Artículo 4o. Bis. También se considera como símbolo patrio a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, cuya enseñanza será obligatoria en todos los planteles de educación preescolar, primaria y secundaria.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Transitorios

Artículo Primero. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ley.